



Código 23-1010
Ciudad MONTERIA

Señor(a):
SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ.
Correo electrónico: fernandezsilvera@gmail.com
Dirección: Calle 42ª #1227 Barrio Villa de Rio.
Ciudad: Montería – Córdoba.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Resolución No. 1-03936

Respetado(a) señor(a): SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que usted fue citado a la regional Córdoba, con el fin de efectuar notificación personal mediante comunicación No. 1.03936 del 2025, sin que hubiere comparecido, de manera atenta le NOTIFICO mediante el AVISO adjunto, la Resolución No. 01-03936 del 22 de DICIEMBRE de 2025, POR EL CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA MESADA ADICIONAL, suscrita por la Secretaria General del SENA, “dentro del expediente pensional del señor ANDRES ALFONSO ALEAL ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.587.101 expedida en LORICA - CÓRDOBA, la cual anexo.

Para tal efecto remito una copia de la mencionada Resolución, que se presume autentica en virtud del artículo 25 del Decreto 19 de 2012, en 03 folios, y se le informa que contra este acto administrativo no procede recurso.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, por lo cual desde esa fecha empiezan a contar los plazos para interponer recurso en caso de ser procedentes.

Cordial saludo,

ASTRID ELENA AMAYA RAMOS
Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano.
Regional Córdoba.

Anexo: Aviso y Copia integra de la Resolución No. Resolución No: 1-03936 del 22 de DICIEMBRE de 2025, en 03 folios

Copia: Nombre y apellidos de la Coordinadora Grupo de Pensiones LAURA MARCELA SUAREZ, correo electrónico imsuarez@sena.edu.co.

Proyectó: ASTRID ELENA AMAYA RAMOS. Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano.
Regional Córdoba

Regional Córdoba
Dirección calle 24 y 27 con avenida Cincunvalar , Ciudad Monteria . - PBX 57 601 5461500



RESOLUCIÓN No. 1-03936 DE 2025

Por la cual se niega el pago de una mesada adicional

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input checked="" type="checkbox"/>

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 9º del Decreto 249 de 2004, así como las otorgadas por el numeral 17 del artículo 1º de la Resolución Núm. 2529 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Núm. 4079 del 23 de diciembre de 2009, confirmada por la Resolución Núm. 836 del 26 de febrero de 2010, el SENA reconoció la pensión de jubilación a la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 34.968.843 de Montería – Córdoba, en cuantía de **\$1.795.941** para el año 2009; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 1º de la Ley 33 de 1985.

Que el Instituto de Seguros Sociales - ISS, hoy la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución Núm. 9810 del 19 de agosto de 2011, reconoció una pensión de vejez a favor de la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, en cuantía de **\$2.033.151** a partir del 1 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución Núm. 170 del 9 de febrero de 2012, el SENA declaró provisionalmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones Núm. 4079 del 23 de diciembre de 2009 y Núm. 836 del 26 de febrero de 2010, por cumplirse la condición resolutoria a la que se encontraba sometida y en cuanto a la obligación a cargo del SENA, de pagar el valor de la mesada pensional de la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ** y en virtud de la **COMPARTIBILIDAD**, subrogo el pago de la mesada pensional 100% a cargo de COLPENSIONES.

Que mediante comunicación con radicado Núm. 7-2025-353897 – NIS. 2025-01-402308 del 15 de septiembre de 2025, remitida por competencia al Grupo de Pensiones de la Dirección General, la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, en calidad de pensionada del SENA, solicita el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio (mesada catorce (14)).

Para resolver se tiene en cuenta:

Que la Secretaría General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 9º del Decreto 249 de 2004, así como lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1º de la Resolución Núm. 2529 de 2004, mediante la cual se le otorga la competencia para reconocer y ordenar el pago de las pensiones de jubilación y sustitución pensional a cargo del SENA conforme a la ley, procede a resolver la presente petición con fundamento en las disposiciones legales aplicables que se detallan a continuación:

Que el Acto Legislativo 1 del 22 de julio de 2005, el cual entró en vigor a partir del 25 de julio del mismo año, determinó que:



RESOLUCIÓN No. 1-03936 DE 2025

Por la cual se niega el pago de una mesada adicional

"(...) Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

(...)

Parágrafo transitorio 6. *Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año (...)*".

De conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, vigente a partir del 25 de julio del mismo año, se dispuso que las personas cuyo derecho pensional se causaran con posterioridad a su entrada en vigor no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año, entendiéndose por causación **el cumplimiento integral de los requisitos para acceder a la pensión**, aun cuando no medie reconocimiento en firme. A su vez, el parágrafo transitorio 6 del mismo acto prevé una excepción limitada para quienes perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuyo derecho se haya causado antes del 31 de julio de 2011.

En el caso concreto, la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, causó su derecho a la pensión de jubilación a partir del 2 de noviembre de 2009, es decir, con posterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, quedando sujeta a la regla general de las trece (13) mesadas.

Adicionalmente, la cuantía inicial de su mesada ascendió a **\$1.795.941**, valor que superaba el tope de los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del reconocimiento, razón por la cual no se encuentra amparada por la excepción transitoria.

Que en el parágrafo de la Resolución Núm. 4079 del 23 de diciembre de 2009, confirmada por la Resolución Núm. 836 del 26 de febrero de 2010, se estableció:

"(...) De conformidad con lo dispuesto por el inciso octavo del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el (a) pensionado(a) no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año."

En consecuencia y teniendo en cuenta que la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, causó su derecho pensional con posterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, circunstancia que la sujeta a la regla general de reconocimiento de únicamente trece (13) mesadas anuales, y que además la cuantía inicial de su prestación superaba el límite de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes previsto como condición para acceder a la excepción transitoria, no es procedente acceder a la solicitud de reconocimiento de la mesada adicional de junio (mesada 14), por no encontrarse la peticionaria dentro de los supuestos constitucionales que habilitan dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Negar. Negar el reconocimiento de la mesada adicional de junio (mesada 14) solicitado por la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de



RESOLUCIÓN No. 1-03936 DE 2025

Por la cual se niega el pago de una mesada adicional

ciudadanía Núm. 34.968.843 de Montería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


Artículo 2º. Notificaciones. Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 34.968.843 de Montería, en la forma y los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente pensional.

Artículo 3º. Recursos Procedentes. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante la Secretaría General, en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 22 DIC 2025

 MANUELA
VALENTINA
GARCIA CANO

Manuela Valentina García Cano
Secretaria General

VoBo: Laura Marcela Suárez Ortega - Coordinadora Grupo de Pensiones.
Revisó: Juan David González Carrasco - Profesional (C) Grupo de Pensiones.
Revisó: Jaime Andrés Devia Rodríguez - Abogado (C) Grupo de Pensiones.
Elaboró: Javier Ramiro Castellanos Sanabria - Abogado (C) Grupo de Pensiones.



23-1010
Montería

Montería, 24 de diciembre de 2025.

Señor(a)
SILVESTRA DEL CARMEN FERNANDEZ VELASQUEZ,
fernandezsilvestra@gmail.com

ASUNTO: Citación a notificación - Resolución 01-03936 de 2025

Respetada, Señora Elvira Figueroa:

De manera atenta le cito para que comparezca a estas instalaciones, ubicadas en calle 24 y 27 con avenida Circunvalar SENA – Regional Córdoba, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No: 01-03936 del 22 de diciembre de 2025, *“Por la cual se niega el pago de una mesada adicional”*.

Esta notificación personal puede hacerla Usted, o en su defecto el apoderado que designe para tal fin, en el evento que otorgue poder por escrito, será necesaria la presentación personal por tratarse del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos.

También puede usted notificarse de esa Resolución por medio electrónico, siempre y cuando nos exprese por escrito su aceptación para ser notificado(a) de esta manera, indicando la dirección de correo electrónico en la que recibirá la notificación.

Si pasados los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación no puede hacerse la notificación personal, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a su dirección, fax o correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

Astrid Elena Amaya Ramos
Coordinadora de Talento Humano Regional Córdoba

Copia: Laura Marcela Suarez Im Suarez@sena.edu.co, Coordinadora Grupo de Pensiones Dirección General

Proyectó: Naviris Vega Algarín – Prof. GTH

Regional Córdoba
Dirección calle 24 y 27 con avenida Circunvalar , Ciudad Monteria . - PBX 57 601 5461500